



20254303994241

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20254303994241**

Fecha: **02/12/2025 11:56:22**

Página 1 de 3

GD-F-007 V.27

**Señor
LUIS ROMULO DIAZ ARIAS
Reciclador de oficio
Bogotá D.C.**

Asunto: Alcance al radicado SSPD No. 20255291035742 tras respuesta de la Asociación de Recicladores RECICLAR ES VIDA bajo el oficio SSPD No.20255292303342 del 10 de junio de 2025.
Expedientes: 2025430380800428E

Respetado Señor Díaz,

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios o SSPD), recibió el oficio SSPD No. 20255291035742 el 13 de marzo de 2025 en el que el señor LUIS ROMULO DIAZ ARIAS, manifestó lo siguiente:

“(...) me dirijo a ustedes con el fin de solicitar el retiro de las siguientes asociaciones

- Asociación de recicladores reciclar es vida*
- Asociación ambiental ecología ambiental*
- Asociación de recicladores crecer sin fronteras*
- Asociación gremial de recicladores pacto verde” (Sic)*

De lo anterior, se indica que la SSPD emite el siguiente oficio con motivo de requerir a las asociaciones en las cuales se encontraba inscrito de la siguiente manera:

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

- 20254301695051 del 30 de mayo de 2025 en donde se requirió a las siguientes asociaciones: ASOCIACIÓN DE RECICLADORES RECICLAR ES VIDA – ID 36795, ASOCIACIÓN AMBIENTAL DE RECUPERADORES EN ECOLOGÍA INDUSTRIAL - ID 42038, ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS ARRECIFRONT- ID 31693, ASOCIACIÓN GREMIAL DE RECICLADORES PACTO VERDE E.S.P. – ID 150506

Allí se requirió un pronunciamiento de fondo frente a la denuncia presentada por el señor LUIS ROMULO DIAZ ARIAS, frente a esta acción, la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES RECICLAR ES VIDA, se pronunció con el número de radicado SSPD No.20255292303342 del 10 de junio de 2025. indicando:

“La única razón por la cual no se había podido efectuar el pago al señor Luis Rómulo Díaz Arias fue la ausencia de recursos derivada del aplazamiento mencionado. Desde el mes de febrero de 2025, no se ha logrado establecer contacto con el reciclador, a pesar de los esfuerzos institucionales para ubicarlo.

a) En virtud de lo anterior, no se cuenta actualmente con el documento de afiliación formal ni con autorización expresa de tratamiento de datos personales del señor Luis Rómulo Díaz Arias, pues este se encontraba en calidad de miembro activo durante los períodos reportados, pero no ha renovado vinculación ni ha sido posible obtener su documentación actualizada.

b) En relación con los comprobantes de pago de toneladas, reiteramos que, hasta el levantamiento de los aplazamientos, la organización no recibió recursos que permitieran su pago. Actualmente se dispone de los mismos, pero no ha sido posible su entrega por falta de contacto con el beneficiario”.

Es oportuno realizar algunas precisiones normativas relacionadas con el asunto de su escrito, razón por la cual, se recuerda que, en la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1369 de 2020, le corresponde a esta Superservicios ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control - en adelante IVC - sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, que reza:

“Artículo 79. Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos. Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujeto de aplicación de la presente Ley, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia. Son funciones especiales de ésta las siguientes:

79.1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.” (Subrayado fuera del texto original).

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El

Superintendente podrá, pero no está obligado, <sic> visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite”.

De conformidad con lo anterior, la normatividad vigente es clara al señalar que la Superservicios ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios y que, en lo referente, a los contratos celebrados por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios deberán someterse como regla general a las normas del derecho privado sin importar la naturaleza jurídica (privada o pública) del prestador, salvo las excepciones que la constitución y la ley dispongan.

Asimismo, es preciso señalar que la prestación de la actividad complementaria de aprovechamiento del servicio público de aseo, se encuentra sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superservicios atendiendo que, de acuerdo al artículo 365 constitucional, estos son parte inherente a la finalidad social del Estado, así como se encuentran sometidos a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1381 de 2024 y demás normas concordantes.

Ahora bien, consultado el Sistema Único de Información - SUI se encontró que, **a corte del 1 de noviembre de 2025, el señor LUIS ROMULO DIAZ ARIAS no se encuentra inscrito en ninguna de las asociaciones mencionadas en su escrito.**

Conforme a lo anterior, se indica que una vez revisado el SUI, se evidencia que a la fecha se encuentra inscrito en las siguientes asociaciones:

- Asociación ambiental de recuperadores en ecología industrial
- Asociación colombiana de recicladores guardianes del planeta
- Asociación De Recicladores Creando Cultura Ambiental ASOARCCA

De esta manera se da por atendida su solicitud.

Atentamente,


LUCÍA FERNANDA PUENTES LEÓN

Coordinadora Grupo de Aprovechamiento
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Angie Lizeth Serrano Castellanos - Profesional Especializado DTGA
Revisó: Ana María Rojas Aguirre - Profesional Especializado DTGA
Aprobó: Lucía Fernanda Puentes León